



R.J. N° 014-2010-JNAC/RENIEC.- Aprueban Formato de Acta Registral Electrónica de Matrimonio y Formato de Acta Registral de Matrimonio en Línea
411175

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sentencia Exp. N° 00004-2009-PI/TC.- Declaran inconstitucional el Art. 1° de la Ordenanza Regional N° 006-2007-CR/GOB.REG.TACNA mediante la cual se aprobó la comercialización de ropa y calzado de segundo uso en diversos distritos de la provincia de Tacna
411177

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Ordenanza N° 031-2009-GR.LAMB./CR.- Aprueban Plan Estratégico Regional Multisectorial 2010 - 2015 para la prevención y control de las Infecciones de Transmisión Sexual, VIH y SIDA
411180

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1340.- Modifican Ordenanza N° 857 que reguló procedimientos de autorización municipal vinculados al funcionamiento de establecimientos en el Ambito del Cercado de Lima
411181

Ordenanza N° 1341.- Determinan alcances del artículo Primero de la Ordenanza N° 1337 referente a la colocación de elementos de publicidad exterior
411185

Ordenanza N° 1342.- Derogan Ordenanza N° 1339 que precisó la aplicación de normas en el distrito de Santiago de Surco
411185

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

R.A. N° 009-2010.- Modifican R.A. N° 040-2007 mediante la cual se designó a responsable de elaboración y actualización de portal de Internet
411185

MUNICIPALIDAD DE LURIN

Res. N° 237-2009-GDU/ML.- Aprueban proyecto de habilitación urbana nueva de lote único en terreno ubicado en el distrito
411186

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

Ordenanza N° 062-2006/MDSB.- Suspenden durante la temporada de verano la ejecución de obras de construcción, desmontes, demoliciones y otros, excepto obras de necesidad pública
411188

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

R.A. N° 447-2009-A-MPC.- Disponen el inicio de procedimiento sancionador a ex Subgerente de Abastecimientos y Servicios Auxiliares
411188

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29496

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE CREACIÓN DE EMPRESAS MUNICIPALES ENCARGADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL POR RED DE DUCTOS EN EL ÁMBITO DE LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES Y PROVINCIALES

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene el objeto de autorizar la creación de empresas municipales, con personería de derecho público o privado, encargadas de la prestación del servicio público de suministro de gas natural por red de ductos en las localidades que puedan ser abastecidas de gas natural, en virtud de lo cual se declara de interés público la creación de estas empresas municipales, siendo competencia del Ministerio de Energía y Minas la calificación de la subsidiariedad aplicable a cada caso.

Artículo 2°.- Financiamiento y operación de las empresas municipales de gas natural

2.1 Las empresas municipales de suministro de gas natural por red de ductos operan con los recursos presupuestales de las respectivas municipalidades distritales y provinciales provenientes del Tesoro Público así como con recursos recaudados por concepto de canon y sobrecanon a los hidrocarburos en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones. Dichas inversiones pueden ser: en las redes de distribución, en las tuberías de conexión y acometidas domiciliarias, o en las redes internas domiciliarias, dependiendo de las evaluaciones que realice la empresa municipal.

2.2 Las empresas municipales, bajo cualquier modalidad societaria o contractual, deben contar con un operador estratégico, quien se encarga de la operación del sistema de distribución de gas natural, y debe ser aprobado por el Ministerio de Energía y Minas. Asimismo, las empresas municipales pueden establecer convenios de asesoría y financiamiento con instituciones nacionales de promoción de la inversión, así como promover asociaciones público-privadas, alianzas o joint venture con empresas privadas nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3°.- Normas derogatorias

Deróganse todas las normas que se opongan a la presente Ley.

Artículo 4°.- Reglamentación

El Reglamento de la presente Ley será aprobado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Energía y Minas en un plazo que no excederá de sesenta (60) días.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA.- La presente Ley se aplica en las zonas donde el Estado no haya otorgado concesión para la distribución de gas a domicilio.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil nueve.

LUIS ALVA CASTRO
Presidente del Congreso de la República

MICHAEL URTECHO MEDINA
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece
días del mes de enero del año dos mil diez

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

445769-1

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA N° 004-2010

DICTAN MEDIDAS RELACIONADAS A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO DE SEDES INSTITUCIONALES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1009 se estableció que las entidades y organismos públicos del Poder Ejecutivo que tengan en propiedad o en uso bienes inmuebles en calidad de sedes institucionales, inicien un programa de ordenamiento de las mismas, con el objeto de ponerlas en venta mediante subasta pública y a valor comercial;

Que, asimismo, la mencionada norma legal dispone que los recursos que se obtengan de la venta de los indicados bienes inmuebles se destinan a la adquisición o construcción de las nuevas sedes institucionales, a su equipamiento básico, entre otros;

Que, las entidades y organismos públicos deben procurar el uso económico y social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, con la finalidad de brindar mejores servicios públicos a los ciudadanos, debiendo, además, mediante una eficiente gestión de su portafolio inmobiliario, incentivar la inversión privada;

Que, en el actual contexto resulta necesario y de interés nacional dictar medidas de carácter económico y financiero que tengan por objeto coadyuvar a la adecuada administración de los recursos provenientes de la venta de los inmuebles de las Entidades y Organismos del Poder Ejecutivo a que se contrae el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1009, medida que es de carácter urgente por cuanto garantizará el financiamiento de la ejecución de los proyectos de inversión, en este caso de las nuevas sedes institucionales de las entidades públicas, mejorando los servicios públicos a los ciudadanos;

De conformidad con el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- De los recursos provenientes de la venta de los inmuebles a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1009

Los recursos provenientes de la venta de los inmuebles comprendidos en el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1009 se depositan en la cuenta que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Tesoro Público.

Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, los recursos indicados en el párrafo precedente se incorporan en el Presupuesto Institucional del pliego cuya sede institucional haya sido vendida, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y se destinan exclusivamente a la adquisición o construcción y el equipamiento básico de las nuevas sedes institucionales, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1009, incluyendo el financiamiento de los servicios que se requieran para obtener la viabilidad del proyecto para la construcción de las mismas, de acuerdo a las normas que regulan el Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 2°.- Derogatoria

Deróganse el literal c) del artículo 2° y los artículos 6° y 7° del Decreto Legislativo N° 1009. Asimismo, deróganse o suspéndanse, según sea el caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto de Urgencia.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Depósito de recursos por ventas efectuadas

Los recursos que, por la venta de los inmuebles contenidos en el Anexo del Decreto Supremo N° 029-2008-VIVIENDA, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1009, hubieran sido obtenidos con anterioridad a la vigencia del presente Decreto de Urgencia, formarán parte del depósito a que hace referencia el Artículo 1° del presente Decreto de Urgencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece
días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

445769-2

CASA DE GOBIERNO

Designan Subjefe de la Casa Militar del Despacho Presidencial

RESOLUCIÓN DEL JEFE DE LA CASA DE GOBIERNO N° 002-2010-DP/JCJOB

Lima, 13 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar a la persona que ocupará el cargo de Subjefe de la Casa Militar del Despacho Presidencial;